

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-044

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, en el inciso segundo, prescribe: *“La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, determina que sus disposiciones son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, en la que están comprendidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales. Agrega que, todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y en este artículo, se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios; así como también, que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, pero que en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.

Que, el literal a) del artículo 51 de la LOSEP le otorga al Ministerio del Trabajo, entre otras competencias, la de: *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”*;

Que, la Disposición General Séptima de la LOSEP prescribe que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el artículo 3 de la Ley ibídem, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio del Trabajo, o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el artículo 112 literal b) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que el Ministerio del Trabajo constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público, y en virtud de las competencias otorgadas por la Constitución de la República y la Ley, y como órgano de aplicación de la LOSEP, es responsable de determinar las remuneraciones e ingresos complementarios de la administración pública y fijar los techos y pisos de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, conforme lo dispone el artículo 3 de la LOSEP, y verificar su cumplimiento conforme lo determina la Ley ibídem;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo;

Que, esta cartera de Estado según Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0071, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 473 de 06 de abril de 2015, y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0165, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 15 de noviembre de 2017, expidió la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-039 de 17 de marzo de 2024, el Ministerio del Trabajo aprobó las directrices para la aplicación y cumplimiento de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público y fijación de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores y trabajadores de las entidades del sector público;

Que, es necesario viabilizar lo determinado en la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-039, en relación a las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

ACUERDA:

REFORMAR LA ESCALA DE TECHOS Y PISOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES EXPEDIDA MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2015-0071, REFORMADO POR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2017-0165.

ARTÍCULO ÚNICO.- En el cuadro detallado en el Anexo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0071, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0165, en las filas correspondientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de: “AZUAY”, “EL ORO”, “ESMERALDAS”, “GUAYAS”, “LOJA”, “LOS RÍOS”, “MANABÍ”; y, “PICHINCHA”, efectúese la siguiente modificación:

- En la columna “TECHO (USD.)”, de la columna “NIVEL EJECUTIVO” – “DENOMINACIÓN DE PUESTO / ROL DEL PUESTO” – “PREFECTA / PREFECTO”, donde dice “5510”, remplácese por: “5.060”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de que los valores asignados a las Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) de los puestos de servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales fueren superiores a los techos establecidos en el Anexo señalado en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0071, reformado por el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0165, así como, a la Remuneración Mensual Unificada (RMU) vigente del grado 10 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas (RMU) de los puestos comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior (NJS), la autoridad competente emitirá el acto normativo que corresponda, a fin de que se ajusten inmediatamente a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales deberán remitir a la Dirección de Seguimiento y Monitoreo del Servicio Público de la Subsecretaría de Seguimiento, Control, Recursos y Sumarios del Ministerio del Trabajo, una matriz que contenga la información de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores que comprenden los niveles: Ejecutivo, Directivo 1, Directivo 2, Profesional y No Profesional, de manera trimestral o cuando sea requerido por esta cartera de Estado.

TERCERA.- El incumplimiento de este Acuerdo por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales será comunicado inmediatamente por el Ministerio del Trabajo a la respectiva autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, a efectos de que se comine a su cumplimiento y se determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de marzo de 2024.

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO